

Luis Beltrán, a los 26 días del mes de mayo del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. Puma N° **LB-00389-F-2025** " de los que:

**RESULTA:** Que en fecha 19/05/2026 se recepciona Nota N° 1070/26-SeNAF-DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo DISPOSICIÓN N° 59/2026-SeNAF-DVM., mediante el cual se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional respecto de la niña P.A.A. DNI N° 7., continuando la misma al cuidado de su abuela materna Sra. J.L.A. DNI N° 1..

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora mediante aplicación WhatsApp.

En el informe acompañado, el equipo técnico interviniente describe la composición del grupo familiar conviviente y no conviviente, las intervenciones institucionales realizadas y consignando asimismo los objetivos y estrategias de intervención proyectados durante la continuidad de la medida excepcional.

Respecto de la situación actual de la niña P.A.A., refieren las profesionales intervinientes que la misma se mantiene estable, sin modificaciones significativas, continuando la convivencia con su abuela materna Sra. J.L.A., quien constituye su principal referente de cuidado y centro de vida, persistiendo además el acompañamiento de la Sra. M.A.R., con quien comparte algunos fines de semana.

Indican que la Sra. J.L.A. mantuvo entrevistas para el ingreso de la niña al CEDIM "Patito", desistiendo posteriormente de dicha posibilidad por cuestiones vinculadas a su organización laboral, continuando de este modo la dinámica de cuidado junto a su hija F.C.A.. Asimismo, señalan que se iniciaron espacios de estimulación temprana en la E.E.E. N° 8, registrándose asistencia aleatoria.

Refieren además que la niña mantiene apego con su abuela y su tía materna, quienes constituyen sus principales referentes afectivos, mientras que el vínculo con la progenitora se desarrolla de manera esporádica cuando la Sra. A.C.A. concurre al domicilio familiar, observando la Sra. A. que la niña no presenta apego significativo hacia su madre.

En relación a la progenitora, Sra. A.C.A., señalan que continúa atravesando una situación de consumo problemático sin adherencia a tratamientos ni intervención

institucional, alternando su permanencia entre distintas viviendas. Asimismo, indican que esta presta conformidad con la convivencia de la niña junto a su abuela materna y que no se han reiterado episodios de crisis en el hogar familiar.

Finalmente, concluyen las profesionales intervinientes que resulta pertinente la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos por el plazo de noventa (90) días, permaneciendo la niña bajo el cuidado exclusivo de la Sra. J.L.A.. Asimismo, solicitan se imprima celeridad al trámite de guarda judicial.

De ello se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 20/05/2026 dictamina: "*(...) teniendo en cuenta fundamentalmente al interés superior de la niña P., entiendo debe decretarse la legalidad de la prórroga dispuesta, debiendo el Organismo Proteccional dar cuenta periódica del resultado del acompañamiento y acciones desplegadas con el grupo familiar en el plazo de vigencia de la medida.*".

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 21/05/2026.

**CONSIDERANDO:**

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la niña.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por los

progenitores de P.A.A. no resulta actualmente beneficioso para su crianza y desarrollo integral, en tanto la progenitora persiste en una situación de consumo problemático sin adherencia a tratamientos ni intervención institucional, mientras que el progenitor continúa privado de su libertad.

Por el contrario, de las constancias acompañadas surge que la permanencia de la niña junto a su abuela materna ha permitido sostener un entorno de mayor estabilidad y protección, disminuyendo la situación de riesgo inicialmente advertida y garantizando cuidados adecuados para su desarrollo.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N°59/2025-SeNAF DVM.- respecto de P.A.A. en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

**RESUELVO:**

**I.-)** Decretar la legalidad de la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 23/2026 - SeNAF DVM.-, por la cual se resolvió que la niña P.A.A. DNI N° 7. continúe al cuidado de su abuela materna Sra. J.L.A. DNI N° 1., por el plazo de noventa (90) días.

**II.-)** Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste la misma en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109. Cúmplase por Secretaría.

**III.-)** **En atención a lo que surge de los escritos presentados, hágase saber que de las constancias del sistema puma no obra proceso iniciado por la Sra. J.L.A. DNI N° 1..**

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta